



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2017-0360

Sin entrar en mayores disquisiciones, **se niega** la petición de pérdida de competencia, aducida por el representante judicial de los demandados JAIRO ALBERTO PARRADO JIMÉNEZ, GUSTAVO HERRERA HERRERA y CONFORTRANS S.A.S. (archivo 244), pues en el *sub-lite* no están dados los presupuestos que la jurisprudencia nacional ha establecido para una correcta interpretación del artículo 121 del C.G.P.

En efecto, el canon en mención no debe apreciarse desde un punto de vista puramente objetivo, toda vez que el devenir del litigio conlleva diferentes circunstancias que pueden alterar su desarrollo normal, sin culpa del operador judicial y, por lo tanto, el cómputo del plazo de un (1) año para fallar el pleito, consagrado en el citado precepto, tiene que examinarse según las particularidades de cada caso.

Y precisamente, en palabras de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, “*cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial (...), habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal*”¹; situación esta última aplicable en el *sub-examine*, ante el cambio del titular de esta Judicatura, acaecido a finales de enero de este año; y bajo esa perspectiva, es claro que el lapso temporal en comento se reanudó, atendiendo al cariz personal del referido término, motivo por el cual, los argumentos de los reseñados convocados están llamados al fracaso.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>06/08/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>85</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC12660-2019.